

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 1 de 12

Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-025-2009.

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001 y en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la entidad adelantó el Proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-025-2009, con el fin de "Realizar muestreos y análisis de contaminantes atmosféricos en fuentes fijas".

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección abreviada se estimó en la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.837.593.00) Incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad:

Año 2009: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No 3359 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, por TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000.00),

Año 2010: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 3359 VIGENCIA FUTURA 2010, por NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$97.000.000.00),

Año 2011: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 3359 VIGENCIA FUTURA 2011, por OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$89.837.593.00),.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Portal de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.bogota.gov.co/contratacion, publicó el prepliego de condiciones, los estudios previos y los documentos previos, con el propósito de suministrar

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 30 DIC de 2009

Página 2 de 12

a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, durante los días comprendidos entre el 02 al 09 de diciembre de 2009.

Que entre el 2 y el 9 de diciembre de 2009, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, y se recibieron las siguientes observaciones:

Presentada por SGS COLOMBIA S.A.

Correo electrónico juliana.corredor@sgs.com

1. Nosotros no somos una Mipyme, entonces no podemos participar?

Respuesta: El Decreto 3806 de 30 de septiembre de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. De conformidad con el artículo 12 de la **Ley 1150 de 2007**, en los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes, siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. La cuantía del proceso esté por debajo de los 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes y,
2. Se manifieste el interés en participar en un proceso con convocatoria limitada, mediante la presentación de una solicitud en tal sentido, de por los menos tres (3) Mipymes, con el fin de lograr la limitación de la convocatoria.

La solicitud se debe presentar entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones, y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en el proceso, la de cumplir con su condición de Mipymes, lo cual se acreditará con la presentación de una certificación expedida por contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición.

Parágrafo. En el aviso de convocatoria pública de que trata el artículo 4 del **Decreto 2474 de 2008**, además de lo allí señalado, se deberá incluir expresamente, cuando ello

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 3 de 12

corresponda, la convocatoria limitada a Mipymes conforme lo señalado en el presente decreto...”

De lo anterior, se deduce que la presente convocatoria quedará limitada a las Mipymes, si existe manifestación de tres (3) empresas que acrediten tal condición. De lo contrario, la convocatoria se extenderá a cualquier interesado que cumpla los requisitos establecidos en el pliego.

2. La mayoría de las empresas prestadoras de este servicio tienen como actividad consultor, no proveedor, esto no resulta excluyente?

Respuesta: La SDA actualmente requiere la prestación de un servicio, lo que significa que el proponente debe estar inscrito como proveedor en el RUP. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el del Decreto 4881 de 2008.

De acuerdo a lo anterior, el proponente debe estar inscrito así:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
3. PROVEEDOR	23. SERVICIOS	15. Servicios de supervisión e inspección

Razón por la cual se desestima su observación.

3. A la fecha en la página del IDEAM se encuentra que solo 6 empresas que están acreditadas en el tema del aire, de estas solo 3 pueden muestrear dioxinas. En el país somos más de 30 prestadores de este servicio y estamos en proceso de acreditación. Teniendo en cuenta lo anterior expreso que SGS quisiera presentarse a este proceso pero lamentablemente no contamos con la acreditación.

Considero que se pueden considerar estos aspectos y revisar los pliegos respecto a este requisito.

Respuesta: La Resolución Ministerial 909 del 2008, en su artículo 74 establece “Realización de mediciones directas”. Todo encargado de realizar la toma de muestras,

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 4 de 12

análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación”.

De otro lado, el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, con el DECRETO 2570 DE 2006, establece la transitoriedad del proceso de acreditación, plazo que se venció el día 23 de marzo de 2009.

Por lo que se mantienen las condiciones pactadas en los pliegos de condiciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 8769 del 10 de diciembre de 2009, ordenó la apertura a partir del 11 de diciembre de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009.

Que en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del capítulo I del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente, el dieciséis (16) de diciembre de 2009 celebró la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y de oír a los interesados.

Que dentro de la audiencia de aclaraciones y consultas sobre el pliego de condiciones y valoración de riesgos, se realizaron las siguientes observaciones:

Presentada por Daphnia Ltda.

Observación 1.

Item 12. Condiciones generales. Numeral 12.1.1.2.

Referente a la inscripción de los participantes en el RUP. Los pliegos solicitan que los proponentes deben estar inscritos en la Actividad 3. “Proveedores”, Especialidad 23. “Servicios”, Grupo 15. “Servicios de supervisión e inspección”.

En nuestro caso, estamos inscritos como consultores (actividad 2), en la especialidad 5 “Ambiental”. Para la ejecución de estudios isocinéticos, aplica este ítem de la clasificación del RUP, son trabajos que no implican únicamente el suministro de un servicio, sino que requieren de la participación de profesionales en el área ambiental para la interpretación de los resultados obtenidos en campo.

Respuesta:

La exigencia del pliego de condiciones definitivo, es que los participantes deben estar inscritos en el RUP, según lo exige el numeral 12.1.1.2, así:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
3. PROVEEDOR	23. SERVICIOS	15. Servicios de supervisión e inspección

Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 4881 de 2008, que dispone:

“Proveedor: Es la actividad en la que se clasifican los proponentes cuando la misma no corresponde a la de constructos o consultor”

Razón por la cual se desestima su observación.

Observación 2.

Item 3.5. Acreditación.

“El proponente deberá demostrar mediante certificación que se encuentra acreditado por el IDEAM...”

Nota 1. Para efectos de demostrar la condición de acreditado, debe anexar la resolución que así lo indica.

En nuestro caso contamos con un certificado emitido por el IDEAM el 9 de diciembre, en el cual consta que a la fecha, Daphnia Ltda ha cumplido con los requisitos establecidos por el IDEAM para optar por la acreditación y se ha dado inicio al trámite de la respectiva resolución de acreditación en las siguientes variables:

Toma de muestras para fuentes fijas: material particulado, NOx, Neblinas de H2SO4 y SO2, Haluros de Hidrógeno -HX, Halógenos - X2, CO, Hidrocarburos totales, metales. Análisis de laboratorio: fuentes fijas (PST, NOx, SOX).

¿Siendo esto así, la certificación es válida para presentar como condición de acreditado?

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 6 de 12

Se anexa certificación No 256 del IDEAM.

Respuesta:

Es necesario presentar la acreditación del IDEAM como lo ordena la Resolución Ministerial 909 del 2008, artículo 74; Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, teniendo en cuenta que la SDA como autoridad ambiental debe recibir la información avalada por dicho organismo.

Por lo que se desestima su observación.

Observación 3

Item 3.2.1 Auxiliares de campo del 3.2 Equipo de Trabajo

“Mínimo dos (2) técnicos ó tecnólogos en química, química farmacéutica o ciencias ambientales, con experiencia en operar los equipos y aplicar los métodos de evaluación...”

En este punto lo que se solicita es que para auxiliares de campo se amplíe el campo de formación académica, que se acepten estudiantes de tecnología y de ingeniería de la rama ambiental y que cuenten con la experiencia requerida en los pliegos.

Respuesta:

Los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2. “EQUIPO DE TRABAJO”, son condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 292 de 26 de diciembre de 2006 y por tanto no se pueden cambiar ni hacer equivalencias a la misma; por lo que se desestima la presente observación.

Observación 4.



Item 3.2 Equipo de Trabajo

En caso de que el personal propuesto (los auxiliares de campo y profesionales) no cumpla con las exigencias de formación académica solicitadas en los pliegos, se solicita revisar la opción de que sea posible convalidar con experiencia la ausencia de formación académica según lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta:

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 7 de 12

Los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2. "EQUIPO DE TRABAJO", son condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 292 de 26 de diciembre de 2006 y por tanto no se pueden cambiar ni hacer equivalencias a la misma; por lo que se desestima la presente observación.

Presentada por SGS COLOMBIA S.A.
Correo electrónico juliana.corredor@sgs.com

Observación 1.

No quedó claro para efectos de realizar los muestreos, la forma en cómo la Secretaría establecerá la forma de desarrollarlos y como serán descontados económicamente dentro de la ejecución del contrato.

Respuesta:

La Nota del numeral 1.1., dispone:

"Nota: Las cantidades de caracterizaciones de cada parámetro, elementos y equipos de trabajo, son un promedio estimado de las necesidades de la SDA, sin embargo, estas pueden variar de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Entidad hasta agotar el presupuesto; por lo que el proponente debe contemplar esta posibilidad en su propuesta. De igual manera, los valores ofertados serán a valor unitario, los cuales no se modificaran durante la ejecución del contrato."

De igual manera en la nota 2, del numeral 4, del capítulo II, establece:

"Nota 2: Los valores ofertados serán a valor unitario. En ningún caso variarán los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

De lo anterior, se concluye que el contratista debe establecer su oferta, conforme a lo estipulado en el anexo 3 del pliego de condiciones, sin perjuicio de contemplar que dicha oferta, no puede superar el presupuesto oficial estimado y que dichos valores son a monto agotable y a precio unitario."

Por lo que se mantienen las condiciones pactadas en los pliegos de condiciones.

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 8 de 12

Observación 2.

Los muestreos que deban ejecutarse, ¿llevan alguna programación o es discreción de la SDA?

Respuesta:

Los muestreos, serán programados por la SDA. El listado de los mismos será entregado al contratista en oportunidad que se establecerá de común acuerdo. No obstante, para casos especiales, o episodios críticos la SDA solicitará la realización prioritaria de muestreos fuera de la programación establecida.

Que en cumplimiento del numeral 9 del capítulo I del pliego de condiciones, manifestaron interés en participar en el Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-025-2009 las siguientes personas jurídicas:

- **DAPHNIA LIMITADA**
- **INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA**
- **SGS COLOMBIA S.A.**

Que efectuada la diligencia de cierre el dieciocho (18) de diciembre de 2009 a las dos de la tarde (2:00 P.M.), se presentaron las siguientes personas jurídicas:

- **DAPHNIA LIMITADA**
- **INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA**

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de las propuestas presentadas durante los días 18 de diciembre al 22 de diciembre de 2009, cuyo resultado preliminar estableció el siguiente orden de elegibilidad:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 9 de 12

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL PUNTAJE	
DAPHNIA LTDA.		HABILITADO	PENDIENTE SUBSANAR	---	---	---	EN CASO DE NO SUBSANAR LO SOLICITADO SE RECHAZARA SU OFERTA
INSTITUTO DE HIGIENE INDUSTRIAL				---	---	---	EN CASO DE NO SUBSANAR LO SOLICITADO SE RECHAZARA SU OFERTA

Que el informe preliminar de evaluación, así como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente entre el 23 al 28 de diciembre de 2009, para que dentro de este término en ejercicio del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción referente a la evaluación obtenida.

Que la entidad recibió las siguientes observaciones al informe de evaluación:

De: Daphnia Ltda. _Comercial [mailto:comercial@daphnialtda.com]

Enviado el: Lunes, 28 de Diciembre de 2009 10:36 a.m.

Para: contratacion@secretariadeambiente.gov.co

Asunto: Observaciones Evaluación del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No SDA-SA-025-2009

Carácter: Confidencial

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 2

Bogotá D.C.

REF: Observaciones Evaluación del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No SDA-SA-025-2009

Estimados señores,

Daphnia Ltda, tiene algunas inquietudes respecto a la evaluación del proceso en referencia.



RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 10 de 12

1. Hasta cuando hay plazo de subsanar los documentos faltantes?

Respuesta:

El artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 dispone:

"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. (Negrilla fuera de texto)

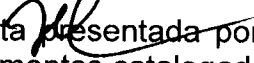
Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla..."

De lo anterior se concluye que los oferentes podrán allegar los documentos solicitados por la Secretaría, hasta el momento de la audiencia de adjudicación, es decir, hasta el día 30 de diciembre de 2009, hora 10:00 am.

2. En la evaluación técnica, se nos pide subsanar información referente al ítem 3.2. Equipo Mínimo de trabajo (personal), en las observaciones dice que la SDA nos envió un fax en el cual se especifica lo que se debe subsanar, a la fecha este documento no ha llegado, les agradeceríamos nos lo hicieran llegar nuevamente, con el fin de saber exactamente qué información se debe suministrar a la SDA.

Respuesta:

El requerimiento efectuado por parte del Comité Técnico, enuncia:

"Realizada la evaluación técnica de la propuesta  presentada por el **DAPHNIA Ltda.**, se halló que se deben subsanar los siguientes documentos catalogados como habilitantes:

RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 11 de 12

1. Con relación al ítem **"3.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO"**, se solicita anexar las certificaciones que acrediten la experiencia laboral de ILDEFONSO CASTRO en el cual se especifiquen los objetos de los contratos.

Certificar el número de muestreos realizados por el señor JAVIER HERNANDO BELTRAN MALDONADO.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3.2 de los pliegos de condiciones de la licitación de la referencia.

2. Con relación al ítem **"3.5. ACREDITACIÓN"** se solicita anexar la resolución de acreditación. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3.5. de los Pliegos de condiciones de la licitación de la referencia.

Los documentos solicitados deberán ser entregados antes de la fecha de adjudicación; en caso de no recibirse, se rechazará la oferta según lo dispone el inciso 3º del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008."

Que el consolidado de la evaluación final, una vez verificado si los oferentes habían subsanado los requisitos fue el siguiente:

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL PUNTAJE	
DAPHNIA LTDA.	NO CUMPLE	HABILITADO	NO CUMPLE	---	---	---	RECHAZADA
INSTITUTO DE HIGIENE INDUSTRIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	---	---	---	RECHAZADA

Que conforme a lo expuesto, ninguno de los proponentes que se presentaron al Proceso de Selección Abreviada No 025 de 2009, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para ser adjudicatarios del respectivo contrato, teniendo en cuenta la evaluación final.

Que por lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 9 6 2 3 del 3 0 DIC de 2009

Página 12 de 12

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada No 025 de 2009, cuyo objeto es: Realizar muestreos y análisis de contaminantes atmosféricos en fuentes fijas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el portal de contratación a la vista.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a LUIS FERNANDO OROZCO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 19,258,390 de Bogotá, en calidad de representante legal de DAPHNIA LTDA, y LUZ MERY SIERRA DE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28,813,534 de Líbano – Tolima en calidad de representante legal de Instituto de Higiene Ambiental Ltda.

En Bogotá D.C. a los 3 0 DIC 2009

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C.,

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa.

Proyectó: Juan Carlos Orozco *JCO*
Revisó: Luz Mónica Acevedo Talero